



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR – BOLÍVAR

Santa Rosa del Sur, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA	ACCION DE TUTELA
Nro. RADICADO	13688408900120240010900
ACCIONANTE	IDELOFONSO FLOREZ JURADO
ACCIONADA	SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR
ASUNTO	ADMISION
AUTO	1 DE 1

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señor Juez, ingresa el expediente al despacho la presente acción de tutela, informándole que se encuentra pendiente su admisión. Sírvase proveer.

DORA MILENA MARTELO VALLEJO
Secretaria

Santa Rosa del Sur, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, siendo procedente por haber sido presentada con el lleno de los requisitos formales, ADMITASE la acción de tutela promovida por IDELOFONSO FLOREZ JURADO, quien actúa en nombre propio, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de Petición y Debido Proceso.

Por tener interés en las resultas de este trámite tutelar, VINCULESE a la SECRETARIA DE EDUCACION DE SANTANDER, y al DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANTA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR, para que, si bien lo tiene, intervengan en la presente acción de tutela y rinda informe sobre los hechos esbozados por el accionante.

En consecuencia, con el objeto de determinar si se da la vulneración de los derechos constitucionales invocados por la accionante, y previo examen de la actuación procesal surtida, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR para su trámite la acción de tutela promovida por IDELOFONSO FLOREZ JURADO, en contra de la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito al accionante IDELOFONSO FLOREZ JURADO.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la accionada SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR, para atender el objeto de la presente acción de tutela. Remítase electrónicamente el auto admisorio, el escrito de tutela y sus anexos; dejando las constancias pertinentes.

Solicítese a la entidad accionada un informe que rendirá bajo la gravedad del juramento en el que consten los antecedentes del asunto y demás elementos probatorios en que funden sus derechos de defensa y contradicción.

Para tal efecto, se le concede un término de **dos (02) días hábiles**, contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación.

Adviéntase que la omisión de respuesta a lo solicitado acarreará responsabilidad conforme a lo dispuesto por el artículo 19 del decreto 2591 de 1991, además de tenerse por ciertos los hechos de la acción y que esta se resolverá de plano, conforme a lo previsto en el artículo 20 de la citada normativa.

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente acción constitucional por intermedio de la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR, a la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EN INFORMATICA MARIA MONTESSORI, de Santa Rosa del Sur, Bolívar, y por intermedio de la SECRETARIA DE EDUCACION DE SANTANDER, a la INSTITUCION EDUCATIVA LAS MONTOYAS, del municipio de Puerto Parra, Santander, para lo cual



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR – BOLÍVAR

deberá remitirles el texto que contiene la acción de tutela, sus anexos, y el auto admisorio. Para los fines se le concede un término de **dos (2) días hábiles**, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación para cumplir dicha obligación.

QUINTO: A través de la secretaría de este despacho dispóngase publicitar la presente acción de tutela por medio de Aviso que deberá ser colgado en el lugar destinado para tal fin en el micrositio web del juzgado, y en la cartelera física de avisos de la sede judicial, con el propósito de hacer enterar a las entidades accionadas, a los interesados y a la población que considere tener interés en las resultas de la presente acción constitucional.

SEXTO: VINCULAR al presente trámite tutelar a la SECRETARIA DE EDUCACION DE SANTANDER y al DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANTA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR, para que si a bien lo tiene se sirva rendir informe sobre los hechos esbozados en el presente trámite tutelar, para lo cual se le concede un término de **dos (2) días hábiles**, contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación.

SEPTIMO: Por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas, a fin de salvaguardar el debido proceso, acceso a la administración de justicia y el imperio de la ley (Arts. 29, 229 y 230 superiores).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ORLANDO VANEGRAS CABALLERO
JUEZ